

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.1.529

A través del correo institucional la entidad ejecutada PARISS LIQUIDADO, el 12 de diciembre de los corrientes solicitó la entrega de los depósitos judiciales 469180000469430 y 469180000473270.

Revisado el expediente se puede establecer que:

El 28 de junio de 2021, la ejecutada presentó solicitud petición de entrega de los títulos arriba señalados, frente a lo cual mediante auto interlocutorio Nro. 855 del 22 de septiembre de 2021 el Juzgado dispuso:

"Primero.- OFICIAR a FIDUAGRARIA a los correos karen.castro@fiduagraria.gov.co, carolina.mesa@fiduagraria.gov.co, monicac.prieto@fiduagraria.gov.co a fin de que se sirva certificar si el PARISS canceló las sumas de \$111.497.378 y \$83.502.622, mediante las órdenes de pago Números: 03154 del 30 de junio de 2016 y 03219 del 21 de Julio de 2016, adjuntando copia de éste Auto.

Segundo.- Una vez lo anterior, se decidirá la solicitud de pago de los depósitos judiciales 46918000469430 por valor de \$111.497.378 y 469180000473270 por valor de \$83.502.622.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente expídase orden de pago del depósito judicial No. 469180000542187 por valor de \$135.747.900 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN-PARISS I.S.S. NIT. 830-0536630-9, para lo cual podrá acercarse su representante legal a cualquier sucursal del banco agrario del país demostrando tal calidad."

Frente a lo cual, el pasado 10 de octubre de 2022, la Fiduagraria S.A., informó que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R. I.S.S. reintegró a la CARTERA COLECTIVA ABIERTA CONFIRENTA los valores aplicados dentro del proceso 19001310500320160004900 adelantado por MARIA ELENA SALAZAR CAPOTE, en cuantía equivalente a \$195.030.676,00, es decir en suma que cubre lo requerido.

No obstante, consultados los depósitos judiciales 469180000469430 y 469180000473270 en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, se puede evidenciar que su estado actual es "PAGADO POR PRESCRIPCIÓN", con fecha de pago 18 de junio de 2022.

Revisado el archivo macro que se cargó en el portal transaccional de la entidad bancaria en el mes de marzo para dar trámite al proceso de prescripción de que trata la ley 1743 de 2014, se verifica que los depósitos de

que trata esta providencia, no se encuentran incluidos, por lo que posiblemente se trató de un error informático.

Por su parte, el artículo 36 del acuerdo PSSJA21-11731 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone:

“Artículo 36. Reactivación de depósitos judiciales. Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos.

La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento.”

A su vez, la ley 1743 de 2014, en sus artículos 4 y 5 indica:

“ARTÍCULO 4o. DEPÓSITOS JUDICIALES EN CONDICIÓN ESPECIAL. Adiciónese el artículo 192A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192A. Se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que:

a) “No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o

b) “Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

De la norma transcrita, podemos establecer que, aunado al hecho que la prescripción obedeció a un error de sistemas, los depósitos no eran susceptibles de este trámite, toda vez que el proceso terminó el 17 de septiembre de 2019, por lo que los 3 años de que trata el inciso 2 del artículo 5 de la ley 1743 de 2014 se cumplirían el 17 de septiembre de 2022, razón por la cual la fecha en que se materializó la prescripción (18 de junio de 2022) no cumple con el requisito del plazo y asimismo es de tener en cuenta que el beneficiario, en este caso el PARISS, reclamó los depósitos oportunamente.

Así, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 36 del acuerdo PSSJA21-11731 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y se ordenará la reactivación de los depósitos judiciales 469180000469430 y 469180000473270.

Por lo expuesto, el juzgado,

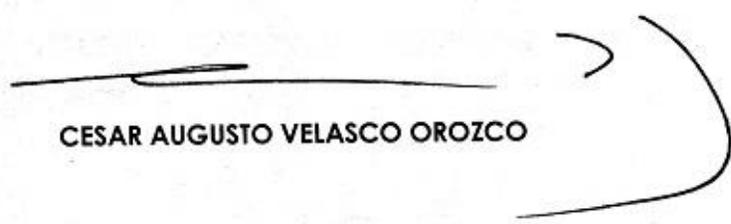
DISPONE:

Primero. - ORDENAR la reactivación de los depósitos judiciales 469180000469430 y 469180000473270.

Segundo. - EJECUTORIADA esta providencia, oficiar a la Unidad de Presupuesto – Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO